

Bogotá D.C.,

Señora

MARIA MERCEDES TOVAR SALAMANCA

Bogotá

Asunto:

Aviso de Notificación en Cartelera y Pagina Web

Tipo de Acto Administrativo: Resolución 462 del 09 de septiembre del 2024

Respetada Señora:

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores a la fijación de la citación de notificación personal en la página web de la entidad y la cartelera de Servicio al Ciudadano, la cual fue fijada del 11-10-2024 al 18-10-2024, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

AVISO

La Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la Resolución 462 del 09 de septiembre del 2024 "Por la cual se asignan dieciocho (18) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat".

Se publica el acto administrativo en cuatro (04) folios, desde el día 24 de octubre del año 2024, siendo las 07:00 (a.m.) por cinco (5) días.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, que deberá presentarse ante la Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co, o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

SE DESFIJA EL DIA 30 DEL MES DECOTOR DEL AÑOZOZY A LAS 04 Cordialmente,

ALBA CRISTINA MELO GÓMEZ

Subsecretaría Jurídica

Elaboró: María B. Paz O – Contratista - Subsecretaría Jurídica

Revisó: Martha Alvaréz Escobar. Constratista – Subsecretaría Jurídica.



RESOLUCIÓN N.º 462 DE 0 9 SEP 2024

"Por la cual se asignan dieciocho (18) Subsidios Distritules de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionules previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaria Distritul del Hábitat"

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 121 de 2008 y las Resoluciones 710 de 2022 y 381 de 2024 de la Secretaría Distrital del Hábitat, así como las demás normas concorduntes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política, establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, promover planes de vivienda de interés social y sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que el artículo 6 de la Ley 3 de 1991 "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territoriai, ICT, y se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011 "Por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanistable y se adoptan otras disposiciones para promover el acceso a la vivienda", define "(...) el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5° de la presente ley, sin cargo de restitución, stempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley. (...)".

Que el artículo 96 de la Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones", determina que son otorgantes del subsidio familiar de vivienda "(...) las instituciones públicas constituidas en las entidades territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la ley, cuyo objetivo sea el apopo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas".

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la ley 388 de 1997, La Secretaria Distrital del Hábitat, suscribió con la Piduciaria Popular S.A., el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 688 del 26 de mayo de 2021 en la radicación interne de Secretaria Distrital del Hábitat, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 98973, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo del Programa de Oferta Preferente, a través del Patrimonio Autónomo constituido.



RESOLUCIÓN N.º 467 - DE 0 9 SEP 2024 Pág. 2 de 11

Continuación: "Por la cual se asignan dieciocho (18) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

Que por lo anterior, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal, ni requiere expedición de certificados de disponibilidad presupuestal, y los desembolsos correspondientes a los subsidios asignados por medio de este, se efectuarán con cargo a los recursos incorporados en el Fideicomiso constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil de administración y pagos N.º 688 de 2021 celebrado entre Fiduciaria Popular S.A. y la Secretaría Distrital del Hábitat, — Programa de Oferta Preferente.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 121 de 2008 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat", prevé entre otras, las siguientes funciones a cargo de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT: "b. Formular lus políticas y planes de promoción y gestión de proyectos (...), la producción de vivienda nueva de interés social (...): e. Formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del hábitat, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos, los subsidios a la demanda y la titulación de predios en asentumientos de vivienda de interés social y g. Formular la política y diseñar los instrumentos para la cofinanciación del hábitat, entre otros sectores y actores con el nivel nacional, las Alcaldías locales, los inversionistas privados, nacionales y extrunjeros, las comunidades (...), en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos subnormales, producción de vivienda muya de interés social y titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social". Que el Acuerdo Distrital 761 de 2020 - Plan Distrital de Desarrollo 2020 - 2024 "Un Nuevo Contrato Social v Ambiental para la Bogotá del Siglo XXT", dispuso facilitar la adquisición y acceso a la vivienda para favorecer a los hogares con menores ingresos, y en su artículo 77 estableció que "La Secretaria Distrital del Hábitat diseñará el procedimiento y reglamentación para que previo a la enajenación de vivienda de Interés Prioritario o de Interés Social, se otorque a esta entidad la primera opción de separar las unidades habitacionales con destino a los hogares priorizados que cumplan con los reguisitos para la asignación de subsidios y que cuenten con el cierre financiero".

Que el actual Plan Distrital de Desarrollo "Bogotá Camina Segura" adoptado mediante el Acuerdo 927 de 2024, define en su artículo 9 el propósito y estrategias del objetivo estratégico "Bogotá confia en su bien-estar", y de igual forma, el programa 7 de este objetivo conforme el artículo 10 del plan, determina: " (...) Como cuarto punto, las entidades distritales podrán hacer ucuerdos interadministrativos orientados a optimizar el manejo de los subsidios de vivienda en todas sus modalidades de vivienda mueva, arrendamiento y reuso, que podrán divigirse a familias que se encuentran en condiciones de pobreza, y coordinar su asignación con otras transferencias monetarias correspondientes a programas complementarios que permitan superar privaciones o timitaciones de las familias beneficiarias, a fin de que los hogares urbanos y rurales mejoren sus condiciones habitacionales. Con estas acciones, la ciudad podrá contar con un sistema de asignación de subsidios y transferencias monetarias a los hogares en condiciones de pobreza, más pertinentes a la situación de



RESOLUCIÓN N.º 462 DE 0 9 SEP 2024

Pág. 3 de 11

Continuación: "Por la cual se asignan dieciocho (J8) Subsidios Distritules de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

cada una, así como ir midiendo, al tiempo que se avance, la efectividad de las acciones que se vayan adoptando. (...)

Oue en virtud de lo anterior, se expidieron el Decreto Distrital 213 de 2020, por el cual se establecen los lineamientos para la adopción y operación del Manual de Oferta de Vivienda de Interés Social y el Decreto Distrital 145 de 2021 "Por el cual se adoptan los lineamientos para la promoción, generación y acceso a soluciones hubitacionales y se dician otras disposiciones", modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y; la Resolución 710 de 2022 expedida por la Secretaria Distrital del Hábitat, por medio de la cual se adopta el manual de oferta de vivienda de interés social e interés prioritario.

Que de acuerdo con la facultad establecida en el Decreto Distrital 213 de 2020, la Secretaría Distrital del Hábitat previa verificación y evaluación de los proyectos conforme a los requisitos establecidos en la Resolución 710 de 2022, ejerció la opción de separación preferente, separando unidades de vivienda en los siguientes provectos: i) ALICANTE de la constructora AMARILO. ii) SENDEROS DEL PORTAL de la constructora AMARILO. iii) CASA REAL APARTAMENTOS VIP de la constructora VIU GROUP S.A.S. iv) CASA REAL APARTAMENTOS VIS de la constructora VIU GROUP S.A.S. v) CONJUNTO CERRADO AMSTERDAM - PROPIEDAD HORIZONTAL de LAS GALIAS, vi) SUE NATURA de CONINSA RAMON H vii) CARMESI de CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA viii) LA UNION II DE LA MARLENE de la constructora CUSEZAR, y ix) SENDEROS DEL PORTAL de la constructora AMARILO.

Que el artículo 12 del Decreto Distrital 145 de 2021, define el Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de vivienda nueva como "un aporte distrital en dinero o en especie adjudicado por una sola vez a los hogares en condición de vulnerabilidad social y económica, que se pueden constituir como un complemento del ahorro o en concurrencia con los subsidios otorgados por el gobierno nacional, las cajas de compensación u otros recursos, que le permitan acceder a una solución de vivienda de interés social mieva generada dentro del perimetro urbano del Distrito Capital, salvo para los hogares víctimas de desplazamiento forsado por el conflicto armado interno que se postulen para retorno o reubicación".

Que el artículo 13 del Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el artículo 5 del Decreto Distrital 241 de 2022, señala como requisitos que deberán cumplir los hogares que participen en el programa de oferta preferente para la modalidad de vivienda nueva, los siguientes:

"(...)

13.1. Los ingresos familiares totales mensuales deben ser iguales o inferiores a cuatro (4) salarios minimos legules mensuales vigentes - SMLMV.



RESOLUCIÓN N.º 462

Continuación: "Por la cual se asignan dieciocho (18) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 3022 y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaria Distrital del Habitat"

- 13.2. Ningún iniembro del hogar debe ser propietario de vivienda en el territorio nacional o haber sido beneficiario de un subsidio de vivienda otorgado por cualquier organismo promotor de vivienda, sulvo quienes havan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo estabiccido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente, destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, columidades públicas, emergencias, o atentodos terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno. Así camo, en los cusos en los que el beneficiario acredite la restitución del subsidio a la respectiva entidad otorgante.
- 13.3. Los beneficiarios del Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de arrendamiento social podrán postularse al subsidio en cualquiera de las otras modalidades durante la etapa de arrendamiento; no obstante, la aplicación efectiva del subsidio sólo podrá hacerse cuando haya finalizado la etapa de arrendamiento subsidiado.
- 13.4. El precio de las viviendas que se adquieran con el Subsidio Distritol no podrá superar los límites máximos legales establecidos para vivienda VIP o VIS.
- 13.5. El hogar deberá contar con el cierre financiero para la adquisición de la solución de vivienda.
- 13.6. El hogar deberá cumplir con los demás requisitos establecidos en el reglamento que se expida para cl efecto. (...)".

Que el artículo 31 de la Resolución 710 de 2022, indica que:

"La Secretaria Distrital del Hàbitat podrà asignar los subsidios distritales de vivienda, una vez se comunique al constructor la decisión de separación de las unidades habitacionales de la que trata el artículo 16 de la presente Resolución, previa validación del cumplimiento de la totalidad de requisitos minimos habilitantes, identificando el liogar, el monto del subsidio asignado, su forma de desembolso 🕦 legalización y las demás disposiciones que se consideren necesarias. Dicha asignación será notificada al hogar y se comunicará al constructor, desarrollador o promotar.

Parágrafo 1º: Los hogares beneficiarios, a quienes se les asigne el subsidio de vivienda, deberán mantener el cumplimiento de los requisitos y contar can el cierre financiero hasta la fecha de registro de la escritura pública de compraventa de la unidad habitacional, en caso contrario, la Secretaria Distrital del Hábitat podrá aplicar la condición resolutoria por pérdida ejecutoriedad del subsidio.

Purágrafo 2º. El monto de subsidio que se asignará a cada logar corresponderá al definido para la modulidad de vivienda nueva en el Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022, o la norma que la adicione, sustituya o modifique.



RESOLUCIÓN N.º 462 DE 0 9 SEP 2024 Pág. 5 de 11

Continuación: "Por la cual se asignan dieciocho (18) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

Parágrafo 3º. En caso de muerte del representante del hogar o de pérdida de su cupacidad juvídica, se remplazará por un miembro del hogar mayor de edad, que cumpla con los requisitos establecidos para la asignación del Subsidio Distrital de Vivienda.".

Que conforme lo indicado en el artículo 40 de la Resolución 710 de 2022, "La Subsecretaría de Gestión Financiera y la Subdirección de Recursos Públicos, son las dependencias responsables de realizar las actividades necesarias para la ejecución y seguimiento de la operatividad del Programa de Oferia Preferente, de conformidad con las funciones asignadas, (...)". Es así como, las referidas dependencias verificaron que los hogares suscritos al programa que trata la presente resolución y a los que se les asignaria los dieciocho (18) subsidios, cumplen con los requisitos exigidos en el Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022, para acceder al mismo.

Que el artículo 14 del Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 241 de 2022, señala que:

"El monto del Subsidio Distrital en la modalidad de vivienda mieva dependerá de las características del hogar de azverdo con los siguientes parámetros:

- 14.1. Treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes SòlLMV, se asignará a los hogsres que no estén en concurrencia con subsidios otorgudos por las Cajas de Compensación Familiar y cumplan con al menos uma de las siguientes condiciones:
- i. Postulante(s) victima(s) del conflicto armado interno.
- Hogares con algún integrante en situación de discapacidad con certificado en escala moderada, xevera o completa, según la normatividad vigente.
- iii. Postulante(s) perteneclente(s)-a alguna minoria étnica.
- iv. Postulante (s) reincorporados del conflicto armado interno.
- Mujeres cubeza de familia que estén o hayan estado en riesgo de feminiciátio o violencia intrafumiliar.
- vi. Postulante(s)transgénero y/o trans sexuales.
- 14.2. Veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV se asignará a los hogares que estén en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar y cumplan con al menos una de las siguiemes condiciones:
 - i. Postulante(s) víctima(s) del conflicto armado interno.
 - ii. Hogares con algún integrante en situación de discupacidad con certificado en escula moderada, severa o completa, según la normatividad vigente.



RESOLUCIÓN N.º 4 6 2 DE 0 9 SEP 2024 Pág. 6 de 1

Continuación: "Por la cual se asignan dieciocho (18) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

- iii. Postulante(s) perteneciente(s) a alguna minoria étnica.
- iv. Postulante (s) reincerporados del conflicio armado interno.
- v. Mujeres cuhezo de familia que estén o hayan estado en riesgo de feminicidio o violencia intrafamiliar.
- vi. Postulante transgénero y/o trans sexuales.
- 14.3. Diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV se asignará a los hogares que no cuenten con las condiciones descritas en los numerales 14.1 y 14.2.

(...)".

Que de acuerdo con la información aportada por los hogares, el monto del subsidio que corresponderá a los mismos será el siguiente:

- Para un (1) hogar que actualmente no cuenta con la concurrencia de subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar para lograr el cierre financiero, en principio el monto del subsidio correspondería a 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV de conformidad con el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 241 de 2022.
 - Lo auterior, en el entendido que desde el momento de la asignación del subsidio y hasta la materialización y legalización del mismo pueden cambiar o variar las condiciones y recursos para lograr el cierre financiero. Luego, si con posterioridad a la presente asignación se verifica que se presenta la concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar, el monto del subsidio asignado corresponderá a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV de conformidad con el numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 241 de 2022.
- Respecto a cuatro (4) hogares que cuentan con la concurrencia del subsidio otorgado por la Caja
 de Compensación Famillar para cumplir con el cierre financiero, el monto del subsidio
 corresponderá a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV de conformidad con
 el numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto Distrital J45 de 2021, modificado por el artículo 6
 del Decreto Distrital 241 de 2022.
- Y, para los trece (13) hogares restantes, el monto del subsidio corresponderá a 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV de conformidad con el numeral 14.3 del artículo



RESOLUCIÓN N.º 4 6 2 DE 0 9 SEP 2024

Pág. 7 de 1

Continuación: "Por la cual se asignan dieciocho (18) Subsidios Distritules de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades hubitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritules 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distritul 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distritul del Hábitat"

14 del Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 241 de 2022

Que según el parágrafo del artículo 40 de la Resolución 710 de 2022 expedida por la Secretaria Distrital del Hábitat, el Subsecretario de Gestión Financiera está facultado para suscribir los actos administrativos de asignación del subsidio a los hogares beneficiarios del mismo; así como de la cesión de la separación preferente de las unidades habitacionales previamente seleccionadas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo L- Asignación del Subsidio Distrital de Vivienda. Asignar a dieciocho (18) hogares representados por las personas que se relacionan a continuación, el Subsidio Distrital de Vivienda para la adquisición de una unidad habitacional en los proyectos que se relacionan a continuación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022, por el monto de 10, 20 y 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV, respectivamente, así:

ÍTEM	CĘDULY NO DE	REPRESENTANTE (S) DEL HOGAR	PROVECTO	UNIDAD HABITACIONAL	LOCALIDAD	TOPE DEL SUBSIDIO EN SMMLV
l	1045490647	EMILSEN PALACIOS ROMAÑA	ALICANTE	SUBA	TORRE 14 APTO 201	20
2	1023905527	MARÍA DE LOS ÁNGELES CHUQUEN DAZA	BALCONES DEL. PORTAL	USME	TORRE I APTO 801	10
3	80762431	SADY ERNESTO MANOSALVA GÓMEZ	BALCONES DEL PORTAL	USME	TORRE I APTO 804	10
4	1068972435 1001066974	PEDRO ALEJANDRO RESTREPO DIAZ ANGELA TATIANA GARZON MARTINEZ	BALCONES DEL PORTAL	USME	TORRE (APTO 905	10
5	1013663240	DALLANA NARANJO SABOGAL	BALCONES DEL PORTAL	USME	TORRE 1 APTO 1101	10
6	41210626	MARÍA MERCEDES TOVAR SALAMANCA	CASA REAL - APTOS VIP	USME	TORRE 8 APTO 404	30
7	55179732	MARÍA ADELA VARGAS GASPAR	CASA REAL - APTOS VIS	USME	TORRE 16 APTO 301	20
3	20546989	LUCE NA VARRO HERNANDEZ	CASA REAL APARTAMENTOS VIS	USME	TORRE 17 APTO 502	10



RESOLUCIÓN Nº

462

DE 0 9 SEP 2024

Pág 8 de 11

Continuación: "Por la cual se asignan dieciocho (18) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

İTEM	CÉDULA NO DE	REPRESENTANTE (S) DEL HOGAR	PROYECTO	UNIDAD HABITACIONAL	FOCYTIDYD	TOPE DEL SUBSIDIO EN SIMMLY
ģ	1010214446	Angie julieth cruz ramírez	CONJUNTO CERRADO AMSTERDAM - PROPIEDAD HORIZONTAL	santa fé	TORRE 1 APTO 504	10
10	79811532 39763985	JOSÉ ALFREDO ZAMBRANO MENESES ANA LUCIA GONZÁLEZ ORJUELA	SUE NATURA	USME	TORRE 3 APTO 914	10
TL	39670362	REINA MARÍA SOTO GUERRERO	SUE NATURA	USME	TORRE 3 APTO 1202	10
12	1030667274	CLAUDIA MARCELA LOZADA RAMÍREZ	SUE NATURA	USME	TORRE 3 APFO 1413	10
13	52715649	YURY SUSANA GARZÓN COBOS	CARMESI	BOSA	TORRE 10 APTO 537	20
14	28657830	YOHANA ROZO OROZCO	LA UNION IL DE LA MARLENE	BOSA	TORRE 13 APTO 102	20
15	1033782839	YUDY PAOLA CONTRERAS VARGAS	SENDEROS DEL PORTAL	USME	TORRE I APTO 810	10
16	52849343 79761663	ELVIA LUCIA GIRALDO MOLINA ILMMY LEONARDO CARDOZO VEGA	SENDEROS DEL PORTAL	USME	TORRE I APTO 911	10
17	1023906563	ANGELICA MARÍA PEÑA URREA	SENDERÓS DEL PORTAL	USME	TORRE I APTO 1104	10
18	1022996101 1013662596	NA FALI QUINTERO CASASBUENAS EDWIN ARLEY CIFUENTES PÉREZ	SENDEROS DEL PORTAL	USME	TORRE I APTO 312	10

Fuentes: Subdirección de Recursos Públicos (Catastro Distrital, Fonvivienda, Ventanilla Unica de Registro, VIVANTO y otros) – Junio – agosto 2024.

Parágrafo 1. En el evento en que se determine que el cierre financiero de los hogares beneficiarios del subsidio de 30 salarios mínimos mensuales legales vígentes - SMMLV, está en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar, el monto del subsidio asignado será de 20 salarios mínimos mensuales legales vígentes - SMMLV, de conformidad con lo establecido en el numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto Distrital 145 de 2021 o las normas que lo modifiquen, aclaren o adicionen. De dicha situación se dejará constancia en el expediente del hogar para que se tenga en cuenta al momento del desembolso y legalización del subsidio.



RESOLUCIÓN N.º 462 DE 09 SEP 2024 P

Pág. 9 dè 1

Continuación: "Por la cual se asignan dieciocho (18) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaria Distrital del Hábitat"

Parágrafo 2. La vigencia de los subsídios otorgados será de un (1) uño contado a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación de la asignación. Este término será prorrogado automáticamente hasta la materialización del subsidio, siempre y cuando los hogares no incurran en alguna de las condiciones resolutorias o de restitución del subsidio, en los términos del presente acto administrativo, en concordancia con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 11 del Decreto Distrital 145 de 2021 o las normas que lo modifiquen, aclaren o adicionen.

Artículo 2.- Cesión de la separación preferente sobre la unidad habitacional. La Secretaria Distrital del Hábitat cede a los hogares relacionados en el artículo 1º de la presente resolución la separación preferente de las unidades habitacionales allí descritas y en los respectivos proyectos, con el fin de que los hogares puedan realizar los aportes necesarios a las mismas para completar su cierre financiero.

Artículo 3.- Condición Resolutoria. El presente subsidio distrital de vivienda asignado a si como la cesión de la separación preferente frente a la unidad habitacional, quedarán sin efecto, si se verifica por cualquier medio, que los hogares beneficiarios, se encuentran incursos o comprometidos con algunas de las siguientes disposiciones:

- Fulta de veracidad en los datos entregados o en las condiciones o requisitos del hogar para la asignación del subsidio distrital de vivienda.
- 2. No suscribir los instrumentos de vinculación al proyecto inmobiliario.
- 3. No cumplir con el plan de pagos acordado para la adquisición de la unidad habitacional que genere el desistimiento del negocio entre el hogar y el constructor.
- 4. No mantener el cierre financiero hasta la escrituración de la unidad habitacional.
- 5. No realizar y financiar, en lo que le corresponda, los trámites de escrituración dentro de los tíempos establecidos por la constructora.

Si alguno de los hogares descritos en la presente resolución incumple alguna de las condiciones aquí establecidas, se dará la pérdida de ejecutoriedad por emplimiento de la condición resolutoria sobre la asignación del subsidio y la cesión de la separación preferente respecto de la unidad habitacional seleccionada por esta Secretaría, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 31, 33 y 34 de la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat. Para lo anterior, la Subdirección de Recursos Públicos de la Secretaría Distrital del Hábitat, realizará por única vez un requerimiento al hogar para subsanar o manifestarse sobre el presuntos incumplimiento dentro del término de cinco (5) días hábiles.



RESOLUCIÓN N.º 462 DE 09 SEP 2024 Pág. 10 de 11

Continuación: "Por la cual se asignan dieciocho (18) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaria Distrital del Hábitat"

Artículo 4.- Desembolso y legalización. El desembolso del subsidio se realizará en los términos establecidos en el contrato de separación de cada unidad habitacional, y su legalización de acuerdo con lo descrito en el artículo 36 de la Resolución 710 de 2022 y sus modificaciones o adiciones.

Artículo 5. - Causales de restitución del subsidio distrital de vivienda. El Subsidio Distrital de Vivienda será restituible si se comprueba que existio falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación, en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Loy 2079 de 2021 o en sus modificaciones o adiciones.

Artículo 6.- Renuncia al subsidio distrital de vivienda. El o los representantes del hogar beneficiario/s del Subsidio Distrital de Vivienda podrá/n, en cualquier momento, renunciar voluntariamente al mismo, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Distrital del Ffábitat, sin perjuicio de las sanciones que se puedan presentar, de acuerdo con el contrato de vinculación suscrito con la constructora de cada proyecto mencionado y la pérdida de la cesión de la separación preferente sobre la unidad habitacional seleccionada por la Secretaria Distrital del Hábitat.

La renuncia al subsidio deberá ser aceptada mediante acto administrativo, que será comunicado al hogar y al constructor, desarrollador y/o promotor del respectivo proyecto; y esta situación, no impide que el hogar pueda postularse nuevamente.

Artículo 7.- Comunicaciones y notificaciones. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría Juridica de la Secretaría Distrital del Hábitat, para que de cumplimiento a lo establecido en el literal p) del artículo 2 del Decreto Distrital 578 de 2011; y en consecuencia, deberá:

- a) Notificar el contenido del presente acto administrativo a los representantes de los hogares, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- b) Comunicar a la Fiduciaría Popular, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado "Programa de Oferta Proferente", constituído por la Secretaría Distrital del Hábitat.
- e) Comunicar al constructor, promotor y/o desarrollador de los proyectos i) ALICANTE de la constructora AMARILO. ii) SENDEROS DEL PORTAL de la constructora AMARILO. iii) CASA REAL APARTAMENTOS VIP de la constructora VIU GROUP S.A.S. iv) CASA REAL APARTAMENTOS VIS de la constructora VIU GROUP S.A.S. v) CONJUNTO CERRADO AMSTERDAM PROPIEDAD HORIZONTAL de LAS GALIAS. vi) SUE NATURA de CONINSA RAMON H vii) CARMESI de CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA viii) LA



RESOLUCIÓN Nº 462 DE 0 9 SEP 2024

Continuación: "Por la cual se asignan dicciocho (18) Subsídios Distritules de Vivienda y se cade la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaria Distrital del Hábitat"

UNIÓN II DE LA MARLENE de la constructora CUSEZAR, y ix) SENDEROS DEL PORTAL de la constructora AMARILO, sobre la expedición del presente acto administrativo, en donde se precise que cualquier anomalía que se presente con alguno de los hogares de que trata la presente resolución deberá informarse a la Subsecretaría de Gestión Financiera y la Subdirección de Recursos Públicos de esta Entidad.

Artículo 8:- Recursos. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

DANKEL EDVARDO CONTRERAS CASTRO Subsecretario de Gestión Financiera

Aprobó: Lestle Diaham Martinez Luque - Subdirectora de Recursos Priblicos Sevisó: Alba Cristina Melo Gómez - Subsecretaria Juridica Manuero Sóneinz - Contratsta Subsecretario Inridien

Asturieto Sanenze — Contrasta Subseceretara Inetateta
Gerifian Paola Immène — Professional Expecialization — subveceretaria Juridica
Francisco Juvier Huncio Recorbur — Comranteu Subdifrección de Recursos Públicos —
Elaboró: Angue Leveth Hernández Peña — Contrastata Subdirección de Recursos Públicos —
Cristan Camito Peña Tarquino — Comranteu Subdirección de Recursos Públicos —
Cristan Camito Peña Tarquino — Comranteu Subdirección de Recursos Públicos —
Contrasta Camito Peña Tarquino — Comranteu Subdirección de Recursos Públicos —
Contrasta Camito Peña Tarquino — Comranteu Subdirección de Recursos Públicos —
Contrasta Camito Peña Tarquino — Comranteu Subdirección de Recursos Públicos —
Contrasta Camito Peña Tarquino — Comranteu Subdirección de Recursos Públicos —
Contrasta Camito Peña Tarquino — Comranteu Subdirección de Recursos Públicos —
Contrasta Camito Peña Tarquino — Company —
Contrasta Camito Peña Tarquino — Company —
Contrasta Camito Peña Tarquino — Company —
Contrasta Camito Peña Tarquino — Contrasta Camito Peña Tarquino —
Contrasta Camito Peña Tarquino — Contrasta Camito Peña Tarquino —
Contrasta Camito Peña Tarquino — Contrasta Camito Peña Tarquino —
Contrasta Camito Peña Tarquino — Contrasta Camito Peña Tarquino —
Contrasta Camito Peña Tarquino — Contrasta Camito Peña Tarquino —
Contrasta Camito Peña Tarquino — Contrasta Camito Peña Tarquino —
Contrasta Camito Peña Tarquino — Contrasta Camito Peña Tarquino —
Contrasta Camito Peña Tarquino —
Contrasta Camito Peña Tarquino —
Contrasta Camito Peña Tarquino —
Contrasta Camito Peña Tarquino —
Contrasta Camito Peña Tarquino —
Contrasta Camito Peña Tarquino —
Contrasta Camito Peña Tarquino —
Contrasta Camito Peña Tarquino —
Contrasta Camito Peña Tarquino —
Contrasta Camito Peña Tarquino —
Contrasta Camito Peña Tarquino —
Contrasta Camito Peña Tarquino —
Contrasta Camito Peña Tarquino —
Contrasta Camito Peña Tarquino —
Contrasta Camito Peña Tarquino —
Contrasta Camito Peña Tarquino —
Contrasta Camito Peña Tarquino —
Contrasta Camito Peña Tarquino —
Contrasta

Maria Camila Carrillo Prieto - Contratista Subdirección de Recursos Públicos M.2.